

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Rad. 2021-00078-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE ESPINOSA, en representación de la adolescente ANA SOFÍA BUSTAMANTE CUARAN, en contra de la señora DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN, a través de apoderado judicial formuló EXCEPCIONES DE MERITO de pago parcial de la obligación, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

En cuanto a la excepción formulada “aprovechamiento injustificado de mecanismos para el acceso a la justicia” no se tendrá en cuenta ya que los reparos que se hagan al amparo de pobreza deberán realizarse mediante una solicitud de parte en cualquier estado del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada la demanda ejecutiva por parte de la ejecutada DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN.

2°.) DESELE traslado a la parte ejecutante del escrito que contiene la excepción de mérito propuesta por la ejecutada, por el término de DIEZ (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

3°.) ABSTENERSE a darle tramite a la excepción “aprovechamiento injustificado de mecanismos para el acceso a la justicia” por improcedente.

4°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO STERLING ARANA, portador de la T.P. No. 295991del C.S.J., como apoderado judicial de la señora DILIA JOHANNA CUARAN CUARAN, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85662c290bd039604b6c35786947c0afd2ddba40fc3133f9c8eab34d4612a2b**
Documento generado en 13/08/2021 03:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>